



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022).

RADICADO	050001 40 03 027 2020 00879 -00
PROCESO	Servidumbre de conducción de energía
DEMANDANTE	INTERCONEXION ELECTRICA SA
DEMANDADO	Herederos determinados e indeterminados de Gustavo Ibáñez
DECISION	Incorpora contestación extemporánea – Requiere-Ordena emplazamiento

Mediante providencia del 29 de julio de la presente anualidad procedió el Despacho a tener por notificados por conducta concluyente a los demandados Juvenal Ibáñez Salas, Nazly Sofía Ibáñez Salas, Eligio Manuel Ibáñez, Juan Carlos Ibáñez Salas, Wilson José Ibáñez Salas, Parmenia De Jesús Ibáñez Salas, Delis Adriana Ibáñez Salas, Gustavo Adolfo Ibáñez Salas, Bibiana Isabel Ibáñez Salas, Luis Gabriel Ibáñez Salas, Miladis Ibáñez Salas y Donaldo Ibáñez Salas, entendiéndose notificado de conformidad con el artículo 301 del CGP:

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, ...**”*

En consecuencia, los demandados se encuentran notificados desde el día 29 de julio de 2022, y tal como dispone el artículo 91 del CGP *“el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los **tres (3) días siguientes**, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”*

En consecuencia, de lo anterior, se incorpora contestación de la demanda, dentro del término para ello, objetando la estimación de perjuicios, a la cual se le dará el trámite una vez se integre el contradictorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor de Gustavo Ibáñez.

Por último, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que allegue el Despacho comisorio debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Lc2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e8db697f4937a720aaa74767d1911ef59761540abbaf1492a95d3f348a8385**

Documento generado en 25/08/2022 02:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>